

**CONSTANCIA:** Manizales, 06 de julio de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el envío por parte del demandante de la notificación por aviso al demandado. Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2.020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 <b>2019 00248</b> 00
ASUNTO	AVISO DE NOTIFICACIÓN INVÁLIDO. REQUIERE DEMANDANTE

Se incorporan al expediente la constancia de envío de notificación por aviso dirigida a la demandada ADIELA HOLGUIN RODAS aportada por la parte demandante (folios 51 a 53), misma que no se tiene por válida, toda vez el escrito indica que se notifica auto que, "ADMITE DEMANDA en su contra", cuando se trata es del auto que libra mandamiento de pago, así mismo se indica de manera errónea el piso del Juzgado, anunciando que es el piso 8 cuando el correcto es Piso 9, oficina 901, de igual forma no se observa prueba de envío al demandado copia del mandamiento de pago a notificar, por lo cual no se siguen las reglas del artículo 292 del Código General del Proceso.

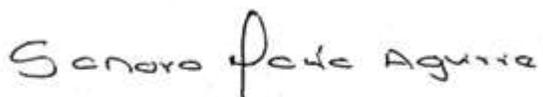
En todo caso se dispone librar oficio a ASMET SALUD EPS donde aparece afiliado la demandada a fin de que reporte con destino al proceso la información que repose en su base de datos del lugar de ubicación de la demandada, en especial dirección de correo electrónico. Tal oficio deberá ser diligenciado por la parte demandante por intermedio del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días

siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación por aviso a la demandada o allegue la prueba del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, previa remisión al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad a través del correo [cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co](mailto:cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co), de la respectiva solicitud y las piezas procesales necesarias, incluyendo esta decisión.

Tal notificación deberá llevarse a cabo en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia y aportar los documentos que acrediten su gestión, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., so **pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



LVVA

*Firmado Por:*

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 053 fijado el 07 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **57b66942fbe7189a6ab0bd671edca01a18cc93726ea9126b376e79bbd493dcbe***

*Documento generado en 06/07/2020 04:52:12 PM*